

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE TRASLADO DE GALLOS DE PELEA.**

Los gallos de pelea estudiados bajo el punto de vista de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal, se encuadra dentro de la clasificación de animal de compañía, tenencia sin fines lucrativos y no dentro del hogar (animal doméstico)

Por todo ello sus titulares estarían obligados, entre otras cosas, a solicitar certificado de transporte a la hora de viajar estos animales.

En relación a las instalaciones donde se tienen estos animales, indicar que actualmente y al amparo del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que establece y regula el registro de explotaciones ganaderas, se deben registrar como explotaciones especiales, asignándoles código REGA.

Por todo lo anteriormente expuesto y atendiendo al nivel controlado de la sanidad animal de estas especies, se instruye en relación al movimiento pecuario de estas razas lo siguiente:

*“Los titulares de gallos de pelea que estén registrados como explotaciones especiales y tengan asignados código REGA, podrán comunicar, vía fax, a su Oficina Comarcal Agraria de origen, el traslado con carácter temporal (y vuelta a origen en plazo inferior a 7 días), a un refugio o concentración autorizada por la Administración competente en la autorización de estos eventos”.*

Esta eximente de solicitar guías no tendrá efectos para salir de la Comunidad Autónoma de Andalucía y quedará sin efecto cuando las condiciones sanitarias, determinadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, así lo exijan.

Sevilla, 4 de abril de 2008



Judith Anda Ugarte  
Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera

